

Derechos de la infancia y deporte

Objetivos del módulo

- ✓ Conocer las leyes y decretos que atienden a los derechos y garantías de la infancia y adolescencia y ver su aplicabilidad en el marco deportivo
- ✓ Saber utilizarlo en situaciones concretas y de manera contextualizada
- ✓ Reflexionar y crear una actitud positiva hacia los niños y niñas como sujetos de derecho y protección

Principio de superior interés del menor

El **principio de superior interés del menor** rige todo nuestro ordenamiento jurídico nacional e internacional e, igualmente, debe ser prioritario en toda sociedad que se considere avanzada, democrática y de estado de derecho.

no implica que los menores deban ser vistos como sujetos completamente desvalidos y sin capacidad alguna de autodecisión. Derecho a ser escuchado y participar.

Marco jurídico internacional

- la **Convención de Derechos del Niño** (RCL 1990, 2712) proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989
- el **Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual** (RCL 2010, 2891), hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007, firmado por España el 12 de marzo de 2009

Convención sobre los derechos del niño. Art. 31



1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al **juego y a las actividades recreativas** propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.
2. Los Estados Partes **respetarán y promoverán** el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y **propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida** cultural, artística, **recreativa y de esparcimiento.**

Convención sobre los derechos del niño. Art. 19



1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para **proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental**, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, **de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.**

Objetivos de Desarrollo Sostenible

ODS 16 (Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas),

Meta 2: Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.

Marco europeo

Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (LCEur 2007, 2329)
y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (RCL 2009, 2300)

El informe sobre el deporte de Helsinki de 1999 reconoce la función social del deporte y los peligros de un inicio prematuro en la alta competición.

Consejo Europeo “Declaración” de Niza (2020) evitar riesgos de abusos en la contratación de menores de edad con visos a su profesionalización.

Marco europeo

El Consejo Europeo (2000) destaca los beneficios de la práctica deportiva para los jóvenes y reitera la necesidad de que las organizaciones deportivas, en particular, presten una atención especial a la educación y a la formación profesional de los jóvenes deportistas de alto nivel, de modo que su inserción profesional no se vea comprometida por causa de sus carreras deportivas, a su equilibrio psicológico y sus lazos familiares, así como a su salud, concretamente a la prevención contra el dopaje.

Legislación española sobre derechos niño y deporte (I)



Constitución Española (RCL 1978, 2836) ; Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio (RCL 2015, 1136) , de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero (RCL 1996, 145) , de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil (LEG 1889, 27) y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (RCL 2000, 34) ; Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero (RCL 2000, 72) , sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social; Ley 26/2015, de 28 de julio (RCL 2015, 1181)

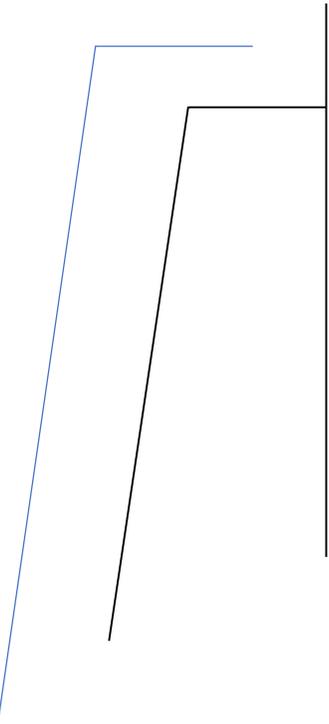
Legislación española sobre derechos niño y deporte (II)



Ley 10/1990, de 15 de octubre (RCL 1990, 2123) , del Deporte; Ley 19/2007, de 11 de julio (RCL 2007, 1353) , contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte

Real Decreto 748/2008, de 9 de mayo (RCL 2008, 1061) , por el que se regula la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte

Legislación española sobre derechos niño y deporte (III)



Registro Central de Delincuentes Sexuales, creado en virtud de la Ley 26/2015, de 28 de julio (RCL 2015, 1181) , de modificación del sistema de protección de la infancia y la adolescencia y que cuenta con un desarrollo reglamentario a través del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre (RCL 2015, 2128)

Ley Orgánica de Protección integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia

OBJETIVO:

“garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral”

Ley Orgánica de Protección integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia

SUPONE:

- un avance en materia de protección de los niños, niñas y adolescentes en España

- un principio de un cambio de paradigma

- poner en marcha todos los mecanismos que la ley ha introducido para prevenir la violencia y desarrollar en los diferentes niveles administrativos (estatal, autonómico y local)

- una herramienta para luchar contra el impacto de la violencia en los niños y niñas, y los alarmantes datos relacionados con este fenómeno

Ley Orgánica de Protección integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia

CONCEPTOS CLAVE:



Ley Orgánica de Protección integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia

DEFINICIÓN VIOLENCIA



“A los efectos de esta ley, se entiende por violencia toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital.

- el maltrato físico, psicológico o emocional
- los castigos físicos, humillantes o denigrantes
 - el descuido o trato negligente
 - las amenazas, injurias y calumnias
- la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía
 - infantil, la prostitución
- el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso
 - la violencia de género
 - la mutilación genital
- la trata de seres humanos con cualquier fin
- el matrimonio forzado, el matrimonio infantil
 - el acceso no solicitado a pornografía
 - la extorsión sexual
 - la difusión pública de datos privados
- la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar

LOPIVI. BUEN TRATO Y ENTORNOS SEGUROS



“Se entiende por buen trato a los efectos de la presente ley aquel que, respetando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de los niños, niñas y adolescentes”.

“Se entenderá como entorno seguro aquel que respete los derechos de la infancia y promueva un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital”

“Las administraciones públicas procurarán que la atención a las personas menores víctimas de violencia se realice en espacios que cuenten con un entorno amigable adaptado a la niña, niño o adolescente”

LOPIVI.

Derechos específicos de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia



BILBOKO
HEZKUNTZA
FAKULTATEA
FACULTAD
DE EDUCACIÓN
DE BILBAO

Derecho a que su orientación sexual e identidad de género, sentida o expresada, sea respetada en todos los entornos de la vida, así como a recibir apoyo y asistencia precisos cuando sean víctimas de discriminación o violencia por tales motivos (9.3 LOPIVI).

Derecho de información y asesoramiento sobre las medidas contempladas en la LOPIVI (artículo 10 LOPIVI).

Derecho de las víctimas a ser escuchadas con todas las garantías y sin límite de edad en los procedimientos administrativos, judiciales y de toda índole relacionados con la acreditación de la violencia y la reparación de las víctimas (artículo 11 LOPIVI).

Derecho a la atención integral

Legitimación para defender sus derechos e intereses en los procedimientos judiciales

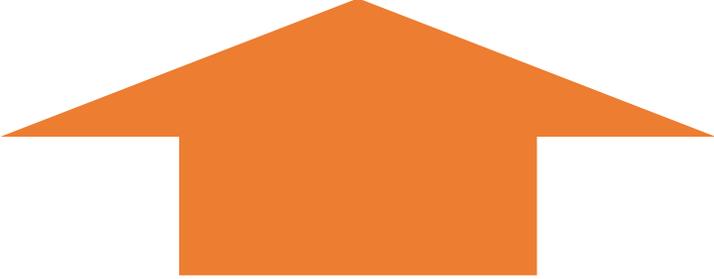
Derecho a la asistencia jurídica gratuita

LOPIVI.

La participación y el derecho a ser escuchado de niños, niñas y adolescentes



“Reforzar el ejercicio del derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser oídos y escuchados y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta debidamente en contextos de violencia contra ellos, asegurando su protección y evitando su victimización secundaria” (artículo 3.e LOPIVI).



“Asegurar el ejercicio del derecho de participación de los niños, niñas y adolescentes en toda toma de decisiones que les afecte” (artículo 4.1.n LOPIVI).

LOPIVI.

La comunicación de situaciones de violencia

¿Quiénes?

- “Toda persona”, cualquier miembro de la sociedad, tenga o no relación con el niño.

¿Cuándo?

- Si advierte indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad obligación de comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente.

¿Quiénes?

- Aquellas personas que, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes y, en ejercicio de las mismas, hayan tenido conocimiento de una situación de violencia ejercida sobre los mismos.

LOPIVI.

La comunicación de situaciones de violencia

Deber de comunicación de contenidos ilícitos en Internet (artículo 19 LOPIVI)

- ✓ Toda persona, física o jurídica.
- ✓ Cuando adviertan la existencia de contenidos disponibles en Internet que constituyan una forma de violencia contra una persona menor de edad están obligados a comunicarlo a la autoridad competente.
- ✓ Si los hechos pudieran ser constitutivos de delito obligación de comunicarlo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.



LOPIVI.

La comunicación de situaciones de violencia

- Comunicación de las situaciones de violencia por los propios niños, niñas y adolescentes
 - También los niños, niñas y adolescentes deben poder comunicar las situaciones de violencia sufridas o conocidas por ellos (artículo 17 LOPIVI) de acuerdo con su derecho a ser escuchados (artículo 12 CDN y 9 LOPJM).
- Comunicación de las situaciones de violencia por los propios niños, niñas y adolescentes
 - Protección de la persona que hace la comunicación (artículo 20 LOPIVI)

LOPIVI. Ámbitos de actuación

NIVELES

Sensibilización

Prevención

Detección
Precoz

AMBITOS

Familiar

Educativo

De intervención social

Centros de protección

Sanitario

Deportivo y de ocio

Digital

Policial

LOPIVI. Ámbito deportivo. Nivel prevención

Aportación de
certificación
negativa del
Registro
Central de
Delincuentes



Regulación de
protocolos de
prevención,
detección
precoz e
intervención y
aplicación



Implantación
de un sistema
de
monitorización
para
asegurar el
cumplimiento
de los
protocolos



Adopción de
medidas para
luchar contra
la
discriminación
por cualquier
motivo



Fomento de la
participación
activa de NNA
en todos los
aspectos de su
formación y
desarrollo
integral



Fomento y
refuerzo de
las relaciones
entre las
entidades
deportivas y
de ocio y los
progenitores

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS – CLUBS – FEDERACIONES - PROFESIONALES Y VOLUNTARIOS

LOPIVI.

Ámbito deportivo. Nivel Formación

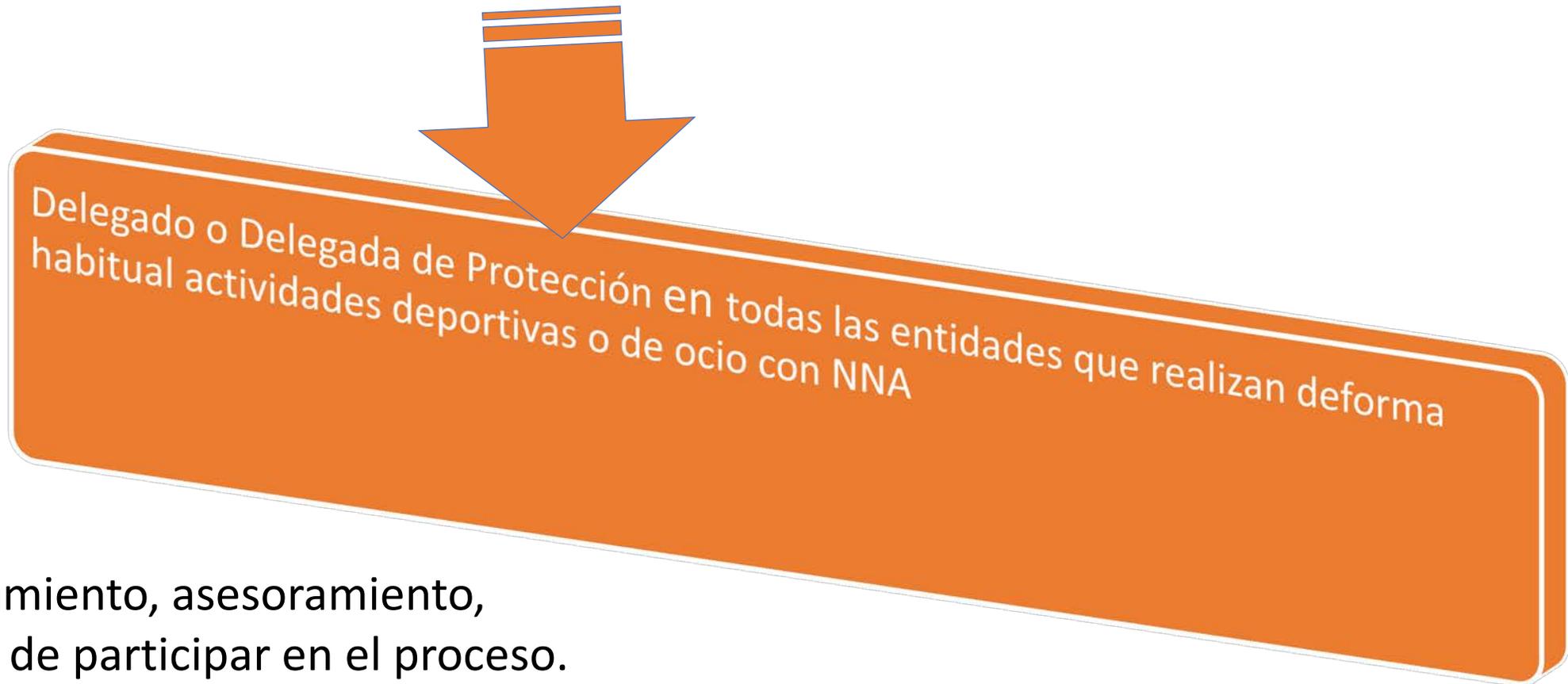
Formación especializada inicial y continua sobre derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia, en particular para atender a NNA con discapacidad y sobre deporte inclusivo



Inclusión en los planes de estudio dirigidos a la prevención, detección precoz e intervención en los casos de violencia contra la infancia

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS- CLUBS- FEDERACIONES.- PROFESIONALES Y VOLUNTARIOS

LOPIVI. Ámbito deportivo.

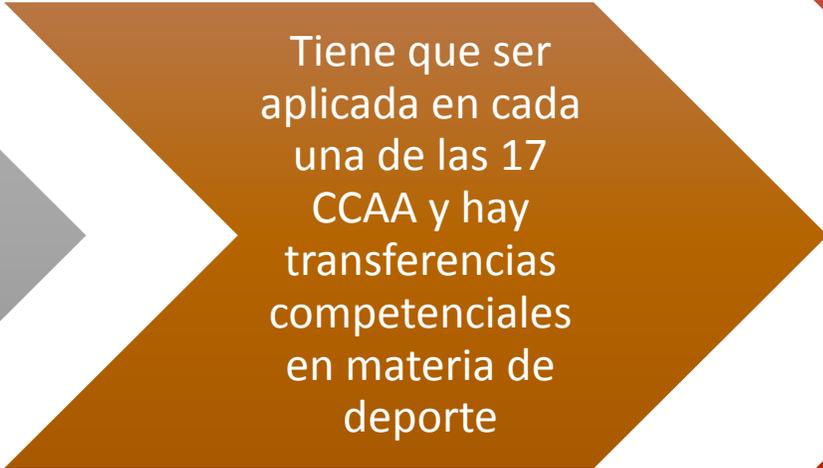


Acompañamiento, asesoramiento,
encargado de participar en el proceso.

LOPIVI. Desarrollo reglamentario



La LOPIVI
conlleva un
desarrollo
reglamentario



Tiene que ser
aplicada en cada
una de las 17
CCAA y hay
transferencias
competenciales
en materia de
deporte



Desarrollo en la
CAV: ley vasca del
deporte, la nueva
Ley vasca del
deporte y las
regulaciones de
DECRETOS de las
Diputaciones que
rigen el deporte
escolar.

A modo de síntesis

Existe una legislación internacional, nacional y autonómica que defiende los derechos de la infancia en todos los ámbitos y también en el deportivo.



La LOPIVI es un paso importante para avanzar en una mayor protección de la infancia de conductas violentas, también en el deporte



Todo entrenador, empleado o voluntario de un club tiene que conocer los derechos de la infancia y las obligaciones que se asumen como adulto responsable de generar un buen trato, entornos seguros o comunicar y apoyar en caso de que se de una situación de violencia en la actividad deportiva, entre otras.





eman ta zabal 2021



Universidad
del País Vasco

Euskal Herriko
Unibertsitatea

BILBOKO
HEZKUNTZA
FAKULTATEA
FACULTAD
DE EDUCACIÓN
DE BILBAO